

ACTA. En Montevideo, el 12 de enero de 2026, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 19 “Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo 08 “Empresas de seguridad y vigilancia”, capítulo “Seguridad Electrónica” integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dr. Santiago Mederos y Dra. Rossana Viciguerra, la delegada de los trabajadores: Miriam Borba en representación de (FUECYS), los delegados del sector empresarial: Dr. Diego Yarza y Dr. Ramiro Martínez en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), quienes dejan constancia: -----

PRIMERO: Se procede a realizar el ajuste salarial correspondiente al 1ero de enero de 2026, conforme lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 3 de febrero de 2025. -----

SEGUNDO: En el período comprendido entre el 1ero de enero y 31 de diciembre de 2025 se otorgó por concepto de adelanto de inflación un 4.70%, habiéndose verificado en igual período una Índice de Precios al Consumo de 3.65%, el diferencial generado es de 1.01302%. -----

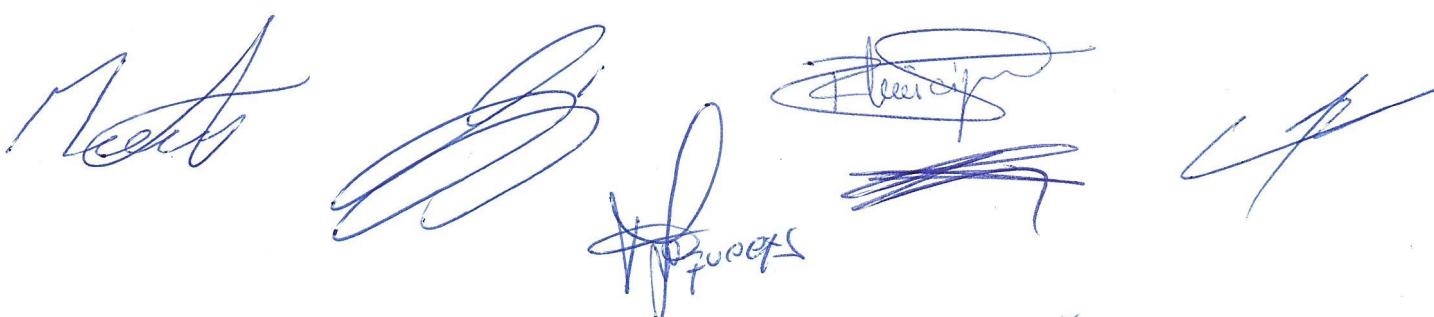
En la cláusula 4 del acuerdo referido precedentemente se dispuso que si el Índice de Precios al Consumo fuere de hasta un 1% inferior a los incrementos otorgados por tal concepto, en el período de referencia, no se realizaría correctivo; si fuere superior se corregirá únicamente por la diferencia que excede el 1%. En consecuencia corresponde realizar la corrección de un 0.03%. -----

SEGUNDO: Salarios mínimos y sobrelaudos ajuste salarial del 1º de enero de 2026.

Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán un incremento de **4.06%**, compuesto por los siguientes items: a) 3.03% por concepto de adelanto de inflación (deducido el 0.03%) y b) 1% por concepto de incorporación a los salarios, que perteneciera a la prima por antigüedad. En consecuencia los salarios vigentes al 1º de enero de 2026 serán:

Categorías	01/01/26
Franja 2. Vigilante auxiliar	42.300
Franja 3. Chofer	43.246
Franja 4. Encargado de turno	44.195
Personal administrativo	46.147

Los cargos de nivel superior al de Técnico de Primera se consideran personal de confianza, razón por la cual no han sido laudados. -----



TERCERO: Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de la antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713, tampoco podrán ser consideradas como parte integrante del salario mínimo. Leída que le fue se suscriben 4 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad, en el lugar y fecha antes indicados. -----



Handwritten signatures in blue ink are placed over a horizontal dotted line. There are four distinct signatures: one on the far left, a large one in the center, one on the right, and another below the central one.